



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTO QUE LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:
Por la prestación del servicio de vigilancia, por hora o fracción:

1. Un guardia	22 euros
2. Un motorista	25 euros
3. Un coche patrulla, incluida su dotación	46 euros

3. La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa anterior se aumentará en un 50 por ciento cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las 20 y las 24 horas del día y en un 100 por 100 si se prestare de las cero horas a las 8 de la mañana.

4. El tiempo de prestación efectiva del servicio se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos o parques y como final el de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.

ARTÍCULO 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.



**Ajuntament
d'Eivissa**

Gestió Tributària C/Castella nº 19
07800 Eivissa
tel 971 30 39 05
fax 971 30 38 05
tributs@eivissa.org

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

ARTÍCULO 5º. Gestión.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar, y además, detalles necesarios para determinar el servicio a prestar.

DISPOSICION FINAL.

Las modificaciones de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007, publicada la aprobación definitiva en el BOIB num. 193 de 25 de diciembre de 2007, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.